



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 06
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2020-00205-00
Ejecutante	PAOLA ANDREA MORALES GONZALEZ
Ejecutado	FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREIZA
Procedencia	Reparto
Instancia	Unica

Debidamente representada por la Apoderado judicial, la señora **PAOLA ANDREA MORALES GONZALEZ**, en representación de sus hijas **LAURA DANIELA** y **VALERIE SOFIA ORTIZ MORALES** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREIZA** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$1.271.413,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de octubre de 2019, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del periodo que se indica en el libelo.

El demandado señor **FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREIZA**, fue notificado por aviso, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1º. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREIZA, en favor de la señora PAOLA ANDREA MORALES GONZALEZ, en representación de las niñas LAURA DANIELA y VALERIE SOFIA ORTIZ MORALES, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$1.271.413,00), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de octubre de 2019, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2º. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

3º. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss. y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 65,000 =.

La petición que hace la apoderada de la solicitante de entregar dineros, a ello se accederá; en consecuencia, hágasele entrega a la demandante la suma de \$7.578.030,84; así mismo se le hace saber a la apoderada que el despacho mantendrá el porcentaje del embargo del 30%, toda vez que revisado los depósitos judiciales estos sobrepasan la cuota acordada por las partes en la audiencia de conciliación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA